



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0236/2023/SICOM.**

Recurrente: ***** ***** *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: Secretaría de
Finanzas.

Comisionado Ponente: Mtro. José
Luis Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, julio trece del año dos mil veintitrés. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0236/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** ***** ***** , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de Finanzas, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.
2023: "AÑO DE LA INTEGRIDAD"

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio **201181723000074** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

“Solicito la información relativa al nivel máximo de estudios y número de cedula profesional con la que cuentan los funcionarios designados a partir del 1 de diciembre del 2022 a la fecha en la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública.” (Sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R073/2023, suscrito por la Lic. Shunashi



Idali Caballero Castellanos, personal habilitado de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada y recepcionada oficialmente el 24 de febrero de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000074**, en el que el peticionario requiere lo siguiente: **"Solicito la información relativa al nivel máximo de estudios y número de cedula profesional con la que cuentan los funcionarios designados a partir del 1 de diciembre del 2022 a la fecha en la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública."** Y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71, fracción XI, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente; 4, numerales 1.0.2.1 y 1.0.2.1.0.3; 73, fracción XIV, 76, fracciones, V y VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0017/2023, de fecha 5 de enero de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y

CONSIDERANDO

Que la Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió al área que, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, podría tener la información solicitada.

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia, para dar atención a la presente solicitud de información, pidió mediante el oficio SF/PF/DNAJ/UT/147/2023, de fecha 24 de febrero del año en curso, a la Dirección Administrativa, su colaboración a efecto de que buscarán dentro de sus expedientes, archivos físicos y/o digitales algún punto del planteamiento realizado por el solicitante, área que mediante el oficio SF/DA/DSA/028/2023, de fecha 01 de marzo de 2023, signado por el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, dependiente de la Dirección Administrativa, informó lo siguiente (se inserta la parte de interés):

(...)

Al respecto, en mi calidad de concentrador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0155/2023, de fecha 01 de marzo de 2023, signado por la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa quien indica que derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos físicos y digitales con que cuenta el Departamento de Recursos Humanos, me permito hacer de su conocimiento que, la información requerida se encuentra solo de manera física y

consta aproximadamente de tres mil novecientos catorce hojas; por lo que su procesamiento y reproducción sobrepasan las capacidades técnicas del Departamento de Recursos Humanos para efectuar la entrega de información en el formato y plazo legalmente establecido. En este sentido, el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), indica a la letra: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información". Así mismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 127 y 129 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; este sujeto está obligado a entregar la información relativa a documentos que se encuentran en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta de los documentos en el sitio donde se encuentren.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Por lo anterior, la documentación requerida por el particular se pondrá a disposición en las instalaciones del área de Archivo de Trámite, donde la documentación se encuentra resguardada en el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cuyo encargado es el C. Óscar Hernández Bautista. Ubicadas en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Avenida Gerardo Pandal Graff # 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, edificio Saúl Martínez, planta baja, ala uno, primer pasillo a la derecha, cuarta puerta. Del día 6 al 9 de marzo del presente año, en un horario de 10:00 a 12:00 horas.

No omito hacer de su conocimiento que el presente informe deriva del análisis, revisión y estudio del requerimiento solicitado.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO

L.C.P. PEDRO DANIEL CRUZ MATEO



De lo inserto, se advierte que el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo dependiente de la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en su calidad de concentrador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0155/2023, de 01 de marzo del año en curso, firmado por la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos, precisa que mencionada información se encuentra solo de manera física y consta aproximadamente de tres mil novecientos catorce hojas, motivo por el cual se pone a disposición mediante consulta directa en las instalaciones del área de Archivo de Trámite, del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con el encargado C. Oscar Hernández Bautista, ubicadas en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Edificio Saúl Martínez, planta baja, ala uno, primer pasillo a la derecha, cuarta puerta, del día 6 al 9 de marzo del presente año, en un horario de 10:00 a 12:00 horas.

De igual manera resulta oportuno precisar al solicitante lo dispuesto en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 126 segundo y tercer párrafo de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente, que a la letra, establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 126. ...

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el



procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que de conformidad con lo establecido en el Criterio de Interpretación 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI), la información se proporciona como obra en los archivos de este sujeto obligado, preceptos legales que se citan a continuación:

Criterio 03/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información, presentada y recepcionada oficialmente el 24 de febrero de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000074**, mediante el oficio SF/DA/DSA/028/2023, de fecha 01 de marzo de 2023, firmado por el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, dependiente de la Dirección Administrativa, dio respuesta a su solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **la información que solicita se pone a disposición mediante consulta directa en las instalaciones del área de Archivo de Trámite, del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con el encargado C. Oscar Hernández Bautista, ubicadas en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Edificio Saúl Martínez, planta baja, ala uno, primer pasillo a la derecha, cuarta puerta, del día 6 al 9 de marzo del presente año, en un horario de 10:00 a 12:00 horas.**

Se adjuntan a la presente, el oficio SF/DA/DSA/028/2023, para su consulta.

SEGUNDO: Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz

"Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000074**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.



Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que quedó registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“A mi solicitud el sujeto obligado emitió el oficio SF/DA/DSA/028/2023 de fecha 1 de marzo, a lo cual, por cierto, la unidad de transparencia no emitió pronunciamiento alguno, motivo por el cual requiero sea iniciado un procedimiento de queja contra la unidad de transparencia del sujeto obligado. Así mismo, en el referido oficio, se señala que de conformidad con “... el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales (INAI). indica a la letra: No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Así mismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 127 y 129 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; este sujeto está obligado a entregar la información relativa a documentos que se encuentran en sus archivos ...” (Sic). A lo cual, en ningún momento se le solicitó al sujeto obligado la elaboración de un título, certificado, ni mucho menos cédula profesional, se le solicitó la información relativa al nivel máximo de estudios y número de cedula profesional con la que cuentan los funcionarios designados a partir del 1 de diciembre del 2022 a la fecha en la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca. La cual deberá proporcionar de manera digital, al ser parte de sus archivos, mismas que solicitaron al momento de su contratación, y si la misma no es digitalizada, deberán estar llenos de cajas y cajas de papel, aunado a que las altas a partir del 1 de diciembre del 2022 no deben ser de miles. Con lo anterior se acredita que el sujeto obligado incumple con lo establecido en el art 10 frac. IV de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA al no proporcionar la información requerida y actuar de mala fe y no respetar el criterio de máxima transparencia y NO presentar la información, el sujeto obligado demuestra NO ser un gobierno abierto, ni respeta los principios establecidos en la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción VII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés,



el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0236/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Por acuerdo de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR152/2023, suscrito por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, personal habilitado de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

En atención al acuerdo de fecha 07 de marzo de 2023, notificado a este sujeto obligado el 07 del mismo mes y año, dictado en el Recurso de Revisión al rubro citado por ese H. Órgano Garante; y estando dentro del plazo concedido para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, rindo el **informe** correspondiente a esa Comisión Instructora, el cual hago en los siguientes términos:

PRIMERO: El acto que se pone a consideración para ser revisado, **ES PARCIALMENTE CIERTO.**

Afirmación que se hace tomando en consideración el contenido del oficio SF/PF/DNAJ/UT/R073/2023, de 03 de marzo de 2023, por medio del cual se da respuesta a la solicitud con número de folio 201181723000074, en el que el peticionario requiere lo siguiente:

"Solicito la información relativa al nivel máximo de estudios y número de cedula profesional con la que cuentan los funcionarios designados a partir del 1 de diciembre del 2022 a la fecha en la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública".

SEGUNDO: El motivo de inconformidad que alude el solicitante, hoy recurrente es el siguiente:

"A mi solicitud el sujeto obligado emitió el oficio SF/DA/DSA/028/2023 de fecha 1 de marzo, a lo cual, por cierto, la unidad de transparencia no emitió pronunciamiento alguno, motivo por el cual requiero sea iniciado un procedimiento de queja contra la unidad de transparencia del sujeto obligado.

Así mismo, en el referido oficio, se señala que de conformidad con "... el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). indica a la letra: No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Así mismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 127 y 129 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado



de Oaxaca; este sujeto está obligado a entregar la información relativa a documentos que se encuentran en sus archivos ...” (Sic).

A lo cual, en ningún momento se le solicitó al sujeto obligado la elaboración de un título, certificado, ni mucho menos cédula profesional, se le solicitó la información relativa al nivel máximo de estudios y número de cédula profesional con la que cuentan los funcionarios designados a partir del 1 de diciembre del 2022 a la fecha en la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca.

La cual deberá proporcionar de manera digital, al ser parte de sus archivos, mismas que solicitaron al momento de su contratación, y si la misma no es digitalizada, deberán estar llenos de cajas y cajas de papel, aunado a que las altas a partir del 1 de diciembre del 2022 no deben ser de miles.

Con lo anterior se acredita que el sujeto obligado incumple con lo establecido en el art 10 frac. IV de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA al no proporcionar la información requerida y actuar de mala fe y no respetar el criterio de máxima transparencia y NO presentar la información, el sujeto obligado demuestra NO ser un gobierno abierto, ni respeta los principios establecidos en la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA”.

Del motivo de inconformidad se advierte que el recurrente manifiesta que, “a su solicitud este sujeto obligado emitió el oficio SF/DA/DSA/028/2023 de fecha 1 de marzo, manifestando que, la unidad de transparencia no emitió pronunciamiento alguno”, a lo que este sujeto manifiesta que **no es cierto** la manifestación del solicitante ahora recurrente, toda vez que de la lectura que ese Comisionado Instructor realice al oficio SF/PF/DNAJ/UT/R073/2023, de 03 de marzo de 2023, signado por la entonces Jefa del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, advertirá que dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 201181723000074, remitiendo la información que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dio la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas, remitiendo para su consulta el oficio SF/DA/DSA/028/2023 .

En en cuanto a lo que manifiesta el recurrente de que “sea iniciado un procedimiento de queja contra de la Unidad de transparencia del sujeto obligado” no es materia del presente recurso de revisión.

Ahora bien, respecto a lo manifestado por el recurrente en que “nunca solicitó al sujeto obligado la elaboración de un título, certificado, ni mucho menos cédula profesional, si no que solicitó la información relativa al nivel máximo de estudios y número de cédula profesional con la que cuentan los funcionarios designados a partir del 1 de diciembre del 2022 a la fecha en la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, la cual deberá proporcionar de manera digital, al ser parte de sus archivos, mismas que solicitaron al momento de su contratación, y si la misma no es digitalizada, deberán estar llenos de cajas y cajas de papel, aunado a que las altas a partir del 1 de diciembre del 2022 no deben ser de miles se acredita que el sujeto obligado incumple con lo establecido en el art 10 frac. IV de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA al no proporcionar la información requerida y actuar de mala fe y no respetar el criterio de máxima transparencia y NO presentar la información, el sujeto obligado demuestra NO ser un gobierno abierto, ni respeta los principios establecidos en la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA”; a lo que este sujeto obligado manifiesta que el motivo de inconformidad del recurrente, **es parcialmente cierto**, toda vez que de la lectura que ese Comisionado Instructor realice al oficio SF/PF/DNAJ/UT/073/2023, de fecha 03 de marzo de 2023, advertirá la Dirección Administrativa de este sujeto obligado, con la finalidad de que el solicitante tuviera acceso a la información tal cual obra en sus archivos, puso a disposición la información referente a los documentos que obran de forma física en el Departamento de Recursos Humanos, sin embargo el ahora recurrente manifiesta que solicitó la información relativa al nivel máximo de estudios y número de cédula profesional con la que cuentan los funcionarios designados a partir del 1 de diciembre del 2022 a la fecha en la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, la cual deberá proporcionar de manera digital, por lo anterior mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/331/2023, se solicitó nuevamente a la Dirección Administrativa de esta Secretaría proporcionar la información requerida por el solicitante ahora recurrente, área que mediante oficio

SF/DA/DSA//046/2023, signado por el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo dio respuesta en el sentido siguiente:

Del análisis de lo anterior se tiene que, el planteamiento recurrente de la o el solicitante no cumple con los criterios determinados por la normativa aplicable para ser atendido nuevamente, toda vez que de conformidad con lo que se establece el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, los sujetos sólo estarán obligados a entregar información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

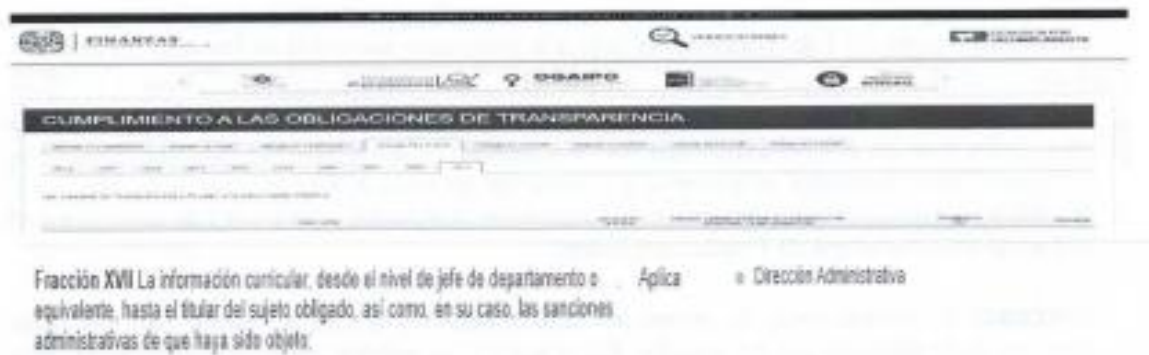
Por lo tanto, con base en lo antes expuesto, este sujeto obligado cumplió en tiempo y forma con lo requerido de acuerdo con los criterios antes citados y definidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Es importante precisar que, de lo señalado como motivo de inconformidad por el recurrente es erróneo, toda vez que este sujeto obligado no elaboraría título, certificado, ni cédula; de lo cual se determina su inaplicabilidad. Además, este sujeto se encuentra en total disposición de dar atención a la o el solicitante, precisando nuevamente que la información se encuentra disponible de manera física; por lo cual se proporcionó en el estado en el que se encuentra, ya que la mencionada Ley, establece que la obligación no comprende el procesamiento, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

Por lo cual, la entrega de información se dio por cumplida cuando se puso a disposición del ahora recurrente, los días seis, siete, ocho y nueve de marzo del presente año en un horario de 10:00 a 12:00 horas. A este respecto, se remite copia simple de manera digital del Acta Circunstanciada de Hechos, documento en el que fue asentado lo suscitado los días y horarios antes mencionados; donde la documentación fue buscada y puesta a disposición; y el recurrente no se presentó.

Por todo lo anterior y habiendo demostrado el cumplimiento mediante memorándum número SF/DA/R/04/2023 con fecha del primero de marzo del presente año. Así mismo, de la cita, búsqueda y puesta a disposición de lo solicitado en el Área de Archivo de Trámite, los días seis, siete, ocho y nueve de marzo del presente año; en un horario de 10:00 a 12:00 horas. Se le solicita a la instancia pertinente que se dé por atendida y finalizada de manera formal la solicitud realizada por el recurrente, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio: 201181723000074, así como Recurso de Revisión número R.R.A.I./0236/2023/SICOM.

Del acta circunstanciada de hechos de fecha 09 de marzo de 2023, se acredita que el área responsable de la información, cumplió en tiempo y forma en poner a disposición del recurrente la información y documentación para su consulta.

No obstante a lo anterior, se comunica que en términos del artículo 70, fracción XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo solicitado es del dominio público y se encuentra disponible para su consulta en la página electrónica de este sujeto obligado, en la siguiente liga electrónica: <https://www.finanzasoxaca.gob.mx/leytransparencia/> una vez en esta liga podrá seleccionar el año que desee consultar y buscar la fracción XVII y dar clic en el botón ir, tal y como se visualiza a continuación:





Una vez en este apartado dará clic en el área que desee consultar, por ejemplo, si da clic en el apartado del secretario y luego en síntesis curricular se visualizará lo siguiente:



De lo inserto se advierte que en la liga electrónica antes citada podrá consultar la información relativa al nivel máximo grado de estudios y número de cedula profesional con la que cuentan los funcionarios designados a partir del 1 de diciembre del 2022 a la fecha en la Secretaría de Finanzas del Estado.

Por lo ya expuesto, se solicita a usted ciudadano Comisionado, se deje sin materia el recurso de revisión interpuesto, toda vez que del estudio que realice al presente informe, advertirá que este Sujeto Obligado, de acuerdo a sus facultades, proporciona la información referente al nivel máximo de estudios y número de cedula profesional con la que cuentan los funcionarios designados a partir del 1 de diciembre del 2022 a la fecha en la Secretaría de Finanzas del Estado.

TERCERO: En consecuencia, es procedente **SOBRESEER** el recurso de revisión que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por los artículos 151 fracción I, en relación con el 156 fracción III de la Ley



General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 152 fracción I, en relación con el 155 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que textualmente establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 151. Las resoluciones de los Organismos garantes podrán:
(...).

I. Desechar o sobreseer el recurso

(...).

Artículo 156. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 152. Las resoluciones del Órgano Garante podrán:

I. Desechar o sobreseer el recurso;

(...).

Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes

(...).

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

(...).

CUARTO: Se anexa como medio de prueba las siguientes documentales:

Primero. – La documental pública. - Consiste en oficio número SF/DA/DSA/028/2023, de fecha 01 de marzo de 2023.

Segundo. - La documental pública. - Consiste en oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R073/2023, de fecha 03 de marzo de 2023.

Tercero. - La documental pública. - Consiste en oficio número SF/PF/DNAJ/UT/331/2023, de fecha 03 de marzo de 2023.

Cuarto. - La documental pública. - Consiste en oficio número SF/DA/DSA/046/2023, de fecha 22 de marzo de 2023.

Quinto. - La documental pública. - Consiste en el acta circunstanciada de hechos de fecha 09 de marzo de 2023.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted Ciudadano Comisionado, atentamente solicito:

I. Tenerme en tiempo y forma rindiendo el informe correspondiente ante esa Comisión Instructora

en el recurso de revisión promovido por el recurrente Marco Anguiano López; contra actos de esta Secretaría.

II. Tener por admitidas las pruebas documentales que anexo al presente.

III. Decretar la improcedencia y consecuentemente el sobreseimiento del recurso, por los actos reclamados a este Sujeto Obligado.

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas; de igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado y de las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Suspensión de Plazos.

Mediante acuerdo número OGAIPO/CG/020/2023, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó el inicio de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado Secretaría de Finanzas, en la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el quince de marzo del año en curso.

Asimismo, mediante acuerdo número OGAIPO/CG/036/2023, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó el término de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado Secretaría de Finanzas, en la Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el veinte de abril del presente año.

Séptimo. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor, tuvo por concluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día tres de marzo del mismo año, en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de



la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo
Garduño”.*

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

“Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento

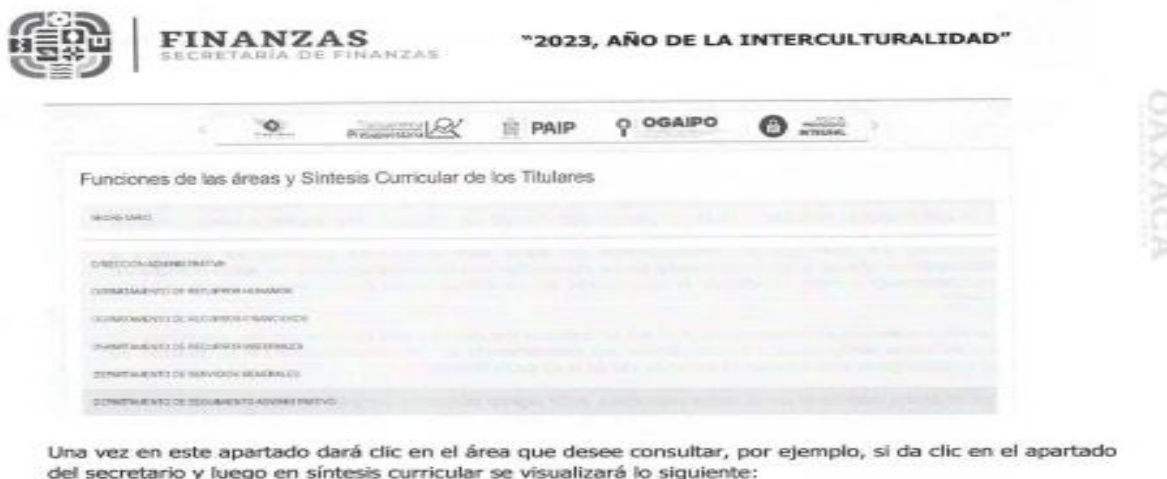


público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente solicitó al Sujeto Obligado información sobre el nivel máximo de estudios y número de cédula profesional con la que cuenten los funcionarios designados a partir del 1 de diciembre de 2022 a la fecha, como quedó detallado en el Resultado Primero de la presente resolución, otorgando respuesta al respecto el sujeto obligado, sin embargo, la parte Recurrente se inconformó con dicha respuesta.

Así, de lo expuesto en el Resultado Segundo de la presente resolución, se tiene que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R073/2023, en el que se refirió que mediante oficio número SF/DA/DSA/028/2023, suscrito por el Jefe del Departamento de seguimiento Administrativo, informó poner a disposición del particular la documentación requerida en las oficinas del sujeto obligado, inconformándose el Recurrente por dicha respuesta.

En vía de alegatos, el sujeto obligado manifestó haber atendido la solicitud de información en tiempo y forma, realizando además acta circunstanciada de hechos, de fecha nueve de marzo del año en curso, no obstante lo anterior, informaba en ese momento que lo solicitado se encuentra publicado en la liga electrónica <https://www.finanzasoxaca.gob.mx/leytransparencia/>, buscando en la fracción XVII, respecto de la información curricular, proporcionando captura de pantalla de la información contenida, como se muestra a continuación:





SÍNTESIS CURRICULAR

DATOS GENERALES:

Nombre: ACEVEDO LÓPEZ FARID

Teléfono Oficial: 5018000 Extensión: 23380

Correo Electrónico: farid.acevedo@finanzasoxacs.gob.mx

FORMACIÓN ACADÉMICA:

Maestría en Fiscal
 en la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca
 Cédula Profesional: 5203476

De lo inserto se advierte que en la liga electrónica antes citada podrá consultar la información relativa al nivel máximo grado de estudios y número de cedula profesional con la que cuentan los funcionarios designados a partir del 1 de diciembre del 2022 a la fecha en la Secretaría de Finanzas del Estado.

De esta manera, el personal actuante de la ponencia realizó un análisis a la liga electrónica citada por el sujeto obligado, teniéndose que inicialmente despliega una ventana referente a "CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA":

CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA									
Artículo 21 LTAIPBGO		Artículo 32 LTAIP		Artículo 37 LTAIPBGO		Artículo 70 LGTAIP		Artículo 71 LGTAIP	
Artículo 77 LGTAIP		Artículo 80 LGTAIP		Artículo 81 LGTAIP					
2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
FRACCIÓN	APLICA/NO APLICA	UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE GENERAR LA INFORMACIÓN	FORMATOS PNT	Descarga					
Fracción I El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.	Aplica	• Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos	☑						
Fracción II Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.	Aplica	• Dirección Administrativa	• Estructura Orgánica_Estructura Orgánica • Estructura Orgánica_Organograma						
Fracción III Las facultades de cada Área.	Aplica	Dirección Administrativa	☑						
Fracción IV Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos.	Aplica	Dirección Administrativa	☑						
Fracción V Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer.	Aplica	• Dirección Administrativa • Dirección de Planeación Estatal • Dirección de Programación de la Inversión Pública	☑						
Fracción VI Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.	Aplica	• Dirección Administrativa	☑						
Fracción VII El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.	Aplica	• Dirección Administrativa	☑						

Al seleccionar la fracción VII respecto a la información curricular, se despliega información sobre diversos cargos con los que cuenta el personal del sujeto obligado, como se observa a continuación con la captura de pantalla:

SECRETARIO
ASESOR DEL SECRETARIO DE FINANZAS
ASESOR DEL SECRETARIO DE FINANZAS
ASESOR DEL SECRETARIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y TESORERÍA
DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS DE AUDITORÍAS
DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO E INTEGRACIÓN DE INFORMACIÓN DE MUNICIPIOS

[...]

Así, entre dichos cargos se encuentra el titular del sujeto obligado, así como su asesor, mismo que al seleccionar el botón “síntesis curricular”, despliega los datos concernientes a este y en el que se visualiza el nivel máximo de estudios, así como el número de cédula profesional con el que cuenta, como se muestra a continuación:

SÍNTESIS CURRICULAR

DATOS GENERALES:

Nombre: Jaime Marcial Cruz

Teléfono Oficial: 5016900 **Extensión:** 23272

Correo Electrónico: Jaime.marcial@finanzasoaxaca.gob.mx

FORMACIÓN ACADÉMICA:

Licenciatura en Derecho

Cédula Profesional: 3373592

EXPERIENCIA LABORAL:

10/07-/1999 a 31/12/2022 **Asesor Jurídico Corporativo de Municipios del Estado de Oaxaca.**

05/02/2005 a 06/09/2016 **Catedrático de la Universidad Mexico**

03/02/2014 a 31/07/2016 **Catedrático de la Universidad La Salle de Oaxaca.**

Así mismo, se observa que respecto de aquellos servidores que no cuentan con cédula profesional, en la síntesis curricular se refiere que cuentan con Título o que la cédula profesional se encuentra en proceso, como se observa a continuación:

SÍNTESIS CURRICULAR

DATOS GENERALES:

Nombre: Paola Porras Pérez

Teléfono Oficial: 5016900 **Extensión:** 23031

Correo Electrónico: direccion.administrativo@finanzasoxaca.gob.mx

FORMACIÓN ACADÉMICA:

Licenciatura en Finanzas y Contaduría Pública
Universidad Anáhuac
Título

EXPERIENCIA LABORAL:

2010 Congreso del Estado de Oaxaca

2016 Monte de Piedad

SÍNTESIS CURRICULAR

DATOS GENERALES

Nombre: Hernández Canseco Reinaldo

Teléfono Oficial: 5016900 **Extensión:** 23648

Correo Electrónico: reinaldo.hernandez@finanzasoxaca.gob.mx

FORMACIÓN ACADÉMICA:

Licenciatura en Administración Municipal
Cédula profesional en proceso

EXPERIENCIA LABORAL:

01/07/ 2017 – 15/09/2018 Analista de Presupuesto en el Departamento de Política
Presupuestaria
Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de
Oaxaca



En este sentido, si bien en un primer momento el sujeto obligado puso a disposición para su consulta en sus oficinas la información solicitada, en vía de alegatos proporcionó una liga eléctrica en la que se encuentra la información solicitada, misma que al ser verificada se tiene que efectivamente se encuentra información relacionada con lo requerido, por lo que al haberse otorgado de la manera en que fue solicitado, es decir en medio electrónico, lo procedente es sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se



RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0236/2023/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0236/2023/SICOM.